



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDJ/A

Jesús 29 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de octubre de 2021; se trató como punto de agenda: la Ordenanza Municipal que se dispone excepcionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria el requerimiento de Carnet de Vacunación contra el COVID-19 para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en el distrito de Jesús; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195º de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80º, Saneamiento, Salubridad y Salud de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del numeral 2.2 y 4.4 establece como función de las municipalidades distritales Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y en el artículo N° 40, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

¡Jesús. crece con su gente!



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, La Ley General de Salud, Ley N°26842, en sus numerales II y VI del Título Preliminar, la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Además, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o Institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Así mismo una de las funciones del Estado es procurar el bienestar de la población, es por ello, proteger la salud de la misma

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, en el Perú, el primer caso de COVID 19 se confirmó el 5 de marzo del 2020, a partir del cual las regiones han reportado casos. Ante esta situación, el gobierno declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y estableció el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias y ampliatorias.

Que, desde inicio de la pandemia, luego de la identificación del virus Covid-19, en diversos países del mundo se inició la carrera por desarrollar una vacuna que sea eficaz contra dicho virus y además segura para las personas. Desde mediado del año 2020 se dio a conocer que varias vacunas ya habían entrado a fase 3 de experimentación clínica, con resultados preliminares positivos. En ese contexto, la OMS y sus organismos regulares de algunos países adoptaron el criterio de autorizar en forma condicional por emergencia el uso de las vacunas que, aun estando en fase 3 de experimentación, demostrase una eficacia superior al 50% y alta seguridad para las personas.

Que, la Organización Mundial de la Salud establece que la vacunación es una forma segura y eficaz de prevenir enfermedades y salvar vidas, cuando nos vacunamos, no solo nos protegemos a nosotros mismos, sino también a quienes nos rodean

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, constituye es su artículo 1º Declárese las actividades de vacunación obligatoria para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, estableciendo como finalidad “Contribuir a enfrentar la pandemia por COVID 19, en el marco de las estrategias de prevención y contención, con participación de una ciudadanía activa y comprometida” e instaura la estrategia de vacunación, bajo el modelo de enfoque territorial y su modificatoria con Resolución Ministerial N°809-2021/MINSA

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Sanitaria N° 133-MINSA/2021/DIESP, Directiva Sanitaria actualizada para la vacunación contra la COVID 19 en la situación de emergencia sanitaria por la pandemia en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 618-2021/MINSA, tiene como finalidad “Contribuir con la reducción del riesgo de la morbimortalidad por la COVID 19 en la población de 18 años a más residentes en el territorio peruano, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia”.

¡Jesús. crece con su gente!



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 623-2021-GR.CAJ/DRS-DG Cajamarca, de fecha 19 de octubre del 2021; establece disponer el requerimiento de carnet de vacunación sea de material físico o virtual con la dos dosis (protegido) contra la COVID 19, excepcionalmente mientras dure el estado de emergencia sanitaria para el ingreso a eventos de concurrencia masiva a establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Cajamarca.

Que, mediante Oficio N° 98 GR.CAJ/DRSC/UE CAJ-CAJ-MRJ-SA-2021, ingresado por mesa de partes de fecha 29 de octubre de 2021; el Gobierno Regional de Salud Cajamarca; solicita la Formulación y emisión de Ordenanza Municipal, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 623-2021-GR.CAJ/DRS-DG Cajamarca, la cual establece: requerimiento de carnet de vacunación sea de material físico o virtual con la dos dosis (protegido) contra la COVID 19, excepcionalmente mientras dure el estado de emergencia sanitaria para el ingreso a eventos de concurrencia masiva a establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Cajamarca.

Que, mediante Informe Legal N° 113-2021- MDJ/GAJ, la Gerencia de Asesoría Legal, declara Procedente que se emita la Ordenanza Municipal que dispone excepcionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria el requerimiento de carnet de vacunación contra el COVID-19, para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en el distrito de Jesús, recomendando se derive el Proyecto de Ordenanza Municipal al Pleno de Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SE DISPONE EXCEPCIONALMENTE MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA EL REQUERIMIENTO DE CARNET DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 PARA EL INGRESO A EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el requerimiento de carnet de vacunación sea de material físico o virtual con la dos dosis (protegido) contra la COVID 19, excepcionalmente mientras dure el estado de emergencia sanitaria para el ingreso a eventos de concurrencia masiva a establecimientos públicos y privados en la jurisdicción del distrito Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, a fin de proteger la salud de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, las personas naturales y las personas jurídicas que administran establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva, los establecimientos en los cuales se requerirá el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal respecto al carnet de vacunación son los siguientes:

- Instituciones Públicas
- Bodegas
- Bares
- Restaurants
- Gimnasios

¡Jesús. crece con su gente!



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Comerciantes de mercados.
- Discotecas
- Transportistas.
- Trabajadores públicos y privados, cuya función se desarrolle con la atención al público.
- Notarías.
- Los demás que determinen las autoridades sanitarias en coordinación con los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO TERCERO. Del requerimiento del carnet de vacunación, los administradores de establecimientos públicos y privados contenidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza, deberán exigir la presentación en original o virtual el carnet de vacunación para las personas que acudan para su atención y/o se realizará la consulta de vacunación en el siguiente link <https://gis.minsa.gob.pe/CarneVacunacion/>; caso contrario no se permitirá el acceso.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, a las Instituciones públicas, privadas, Juntas Vecinales, Comités Comunitarios Anticovid, Rondas Campesinas, administradores de establecimientos públicos y privados que se hace mención en el artículo 2 de la presente Ordenanza; a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la vacunación contra la COVID 19.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al órgano competente el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a fin de contribuir a la protección de las personas frente a la COVID 19.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz
ALCALDE



¡Jesús, crece con su gente!